

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 220

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando el Registro Provincial de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Entró en la Sesión 02 de Julio 1992.

Girado a la Comisión 1 - Dictámen Nº 302/1992.
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
01.07.92
MESA DE ENTRADA
Nº 220 HS. 16²⁰ FIRMA

SR. PRESIDENTE:

En la necesidad de cumplimentar lo prescripto por la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, en su artículo 189, que se refiere a la presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, fundamos éste Proyecto de Ley de creación del Registro de Declaraciones Patrimoniales.


MARIA CRISTINA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA ANA JONJIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.


CESAR ABEL PINTO
Legislador
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

CAPITULO I CREACION

ARTICULO 1.- Créase el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo fin será la inscripción y custodia de las Declaraciones Juradas de los funcionarios y la fiscalización del cumplimiento de la presente ley.

CAPITULO II

DEPENDENCIA Y ALCANCES

ARTICULO 2.- El Registro creado mediante el artículo precedente será responsabilidad del Tribunal de Cuentas Provincial, quedando comprendidos en el siguiente régimen:

- a) Todos los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial con jerarquía no inferior a Subsecretario, o equivalentes;
- b) Todos los funcionarios de entes autárquicos o descentralizados con jerarquía no inferior a Subdirector, Subgerente o equivalente, incluyendo a los circunstanciales interventores;
- c) Los Intendentes, Concejales y funcionarios de jerarquía no inferior a Subsecretario, o equivalente, de los Municipios sin autonomía institucional;
- d) Los Presidentes de Consejos Comunales, Consejeros Comunales y todos los funcionarios comunales con jerarquía no inferior a Subsecretario o equivalente;
- e) El interventor federal y los funcionarios designados por éste;
- f) Los interventores municipales y comunales y los funcionarios designados por éste.
- g) Todos aquellos funcionarios que tuvieren responsabilidad



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

de manejo o administración de fondos públicos.

CAPITULO III

CONDICIONES

ARTICULO 39.- Las Declaraciones Juradas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) detalle de bienes muebles, inmuebles y semovientes del titular, tanto en el Estado Provincial como en el Estado Nacional y en el Extranjero, especificando costo original, rentas y deudas que lo afectan;

b) similar detalle para el conyuge y personas a cargo del titular;

c) detalle de socios, condóminos y toda persona que esté directamente relacionada al patrimonio del titular.

ARTICULO 49.- Las Declaraciones Juradas se presentarán al Registro y se firmarán ante el Escribano de Gobierno o ante otro funcionario que en el futuro lo reemplace, siendo éstas de carácter reservado, pudiendo solamente darse vista de las mismas, ante el requerimiento de la justicia.

ARTICULO 59.- Las Declaraciones Juradas serán presentadas en un plazo no mayor a veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de asunción de los cargos por parte de los funcionarios a que alude el artículo 29 de la presente.

ARTICULO 69.- Las Declaraciones Juradas serán actualizadas anualmente antes del 31 de enero de cada año, como así también al término de los cargos que ocupan los funcionarios comprendidos en la presente.

CAPITULO IV

SANCIONES

ARTICULO 79.- El no cumplimiento de la presentación en término de la Declaraciones Juradas sin causa justificada, producirá la suspensión de la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales, hasta que se realice la presentación, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan por falseamiento u omisión de datos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO 89.- Toda persona capaz, podrá denunciar a los funcionarios ,comprendidos en el artículo 29 de la presente, ante el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales Provincial, sobre el enriquecimiento ilícito, la comisión de delito de cohecho, negociaciones incompatibles con la función pública, exacciones ilegales y prevaricato.

El Registro dará traslado de la denuncia al Fiscal de Estado de la Provincia dentro de las 48 horas de recepcionada la misma, procediendo a su inmediata investigación si se la considera fundada.

ARTICULO 90.- Los denunciantes quedan sometidos a las responsabilidades de los artículos 1099 y 2459 del Código Penal.

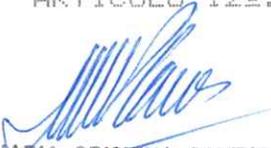
CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 109.- Las Declaraciones Juradas Patrimoniales para los funcionarios comprendidos en esta ley serán sin cargo alguno y certificadas por el Escribano de Gobierno.

ARTICULO 110.- A partir de la promulgación de la presente, todos los funcionarios comprendidos en esta ley, tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, o para acreditar tal circunstancia, si ya lo hubieran realizado.

ARTICULO 120.- De forma.-


MARIA CRISTINA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.


MARIA ANA JUNCIC
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.


DR. DOMINGO SANTOS
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


RAUL GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


CESAR ABEL
Legislador
Legislatura Provincial